



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCIÓN No. 212

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles y otorgar, mediante Resolución, las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 123, de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución 168-BIS, de fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), ambas de este Ministerio, establece los criterios para cualificar como empresa distribuidora y comercializadora de gasolina, gasoil, avtur y fuel oil, así como gas licuado de petróleo;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), fija los precios de los cargos por los servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: La Resolución 123, de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución 168-BIS, de fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), ambas de este Ministerio;



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

VISTA: La Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), que fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Resolución No. 112 de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010) mediante el cual el Congreso Nacional, aprueba el Acuerdo y Compra-Venta de Acciones suscrito en fecha cinco (5) de mayo de dos mil diez (2010), entre el Estado Dominicano y la sociedad PDV Caribe, S.A., filial de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA);

VISTA: La comunicación de fecha treinta (30) de julio de dos mil doce (2012), **OPERADORA DE TRANSPORTE OPETRASA, E.I.R.L., RNC: 1-01-51386-1**, con domicilio en la Avenida Refinería No. 10, Municipio Haina, Provincia San Cristóbal, República Dominicana, solicitó a este Ministerio de Industria y Comercio, el otorgamiento de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

VISTO: El Informe Técnico de la Dirección de Hidrocarburos, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012), concluye: **"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** *Esta empresa solicitó la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en fecha 13 de septiembre del 2011, con los documentos requeridos anexos. Esta empresa cumple con todos los requerimientos técnicos previstos en la Resolución No. 123-94 de fecha 10 de agosto del año 1994, en sus Artículos Nos. 3 y 5, excepto en tener en operaciones y contratadas las plantas envasadoras, para lo cual está solicitando una dispensa de 24 meses para cumplir con los mismos, por lo que dejamos a consideración del señor Ministro la decisión en ese sentido".*

EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto OTORGA, a OPERADORA DE TRANSPORTE OPETRASA, E.I.R.L., RNC: 1-01-51386-1, la LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

PÁRRAFO: OPERADORA DE TRANSPORTE OPETRASA, E.I.R.L., no podrá transferir la licencia otorgada mediante la presente Resolución sin la previa autorización del Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO: OPERADORA DE TRANSPORTE OPETRASA, E.I.R.L., deberá iniciar operaciones en un período no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

PÁRRAFO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la presente Resolución en caso de que **OPERADORA DE TRANSPORTE OPETRASA, E.I.R.L.,** no inicie operaciones dentro del plazo de un (1) año señalado en este Artículo.

ARTÍCULO TERCERO: OPERADORA DE TRANSPORTE OPETRASA, E.I.R.L., dispondrá de un plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para depositar en este Ministerio de Industria y Comercio, documentos que demuestren la propiedad de seis (6) envasadoras debidamente instaladas de acuerdo con el Plan de Zonificación y haber contratado cuatro (4) envasadoras en funcionamiento, al tenor del compromiso asumido en su solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias, realizará una evaluación y fiscalización a las operaciones de **OPERADORA DE TRANSPORTE OPETRASA, E.I.R.L.,** a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, tanto de los productos de petróleo a ser distribuido como del manejo de las Plantas Envasadoras de GLP y las ventas industriales a realizar.

PÁRRAFO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la licencia otorgada mediante la presente Resolución, en caso de que **OPERADORA DE TRANSPORTE OPETRASA, E.I.R.L.,** incurra en la violación de alguna de las disposiciones y normativas aplicables a este tipo de licencias.

ARTÍCULO QUINTO: OPERADORA DE TRANSPORTE OPETRASA, E.I.R.L., será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte y

3



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

distribución provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Licencia de Distribuidor Mayorista de GLP que se otorga a **OPERADORA DE TRANSPORTE OPETRASA, E.I.R.L.**, por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio ascendente a **Cincuenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$50,000.00)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OPERADORA DE TRANSPORTE OPETRASA, E.I.R.L., deberá renovar anualmente la Licencia de Distribuidor Mayorista de GLP, conforme a los procedimientos establecidos por este Ministerio y pagar el cargo por servicio de renovación anual vigente al momento en que se efectúe dicha renovación.

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda, a Refinería Dominicana de Petróleos, PDV, S.A. (REFIDOMSA, PDV), a Coastal Petroleum Dominicana, S.A., y a las empresas importadoras de productos derivados del petróleo, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **OPERADORA DE TRANSPORTE OPETRASA, E.I.R.L.**, haya efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente a este tipo de Licencia.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día trece (13) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).


MANUEL A. GARCÍA ARÉVALO
Ministro de Industria y Comercio

